

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Prueba Extraprocesal Interrogatorio de Parte Rad. 11001400305320240031900

Con fundamento en lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

Inadmitir la solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

1. Señalar el objeto de la prueba, precisando lo que se pretende probar y las razones por las que se solicita el interrogatorio, con base en lo previsto en el artículo 184 del Código General del Proceso.
2. Allegar certificado de existencia y representación legal de la convocante.
3. Indicar el domicilio, así como la dirección física de la parte convocada en conforme a los numerales 2 y 10 del artículo 82 ibidem.

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 48 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 20 - marzo - 2024
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaría